



TUCUMAN

RESOLUCION 280/2019 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)

Informe Estadístico de Defunción.

Del: 26/06/2019; Boletín Oficial 17/07/2019

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección de Estadísticas de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, solicita la aprobación e implementación del nuevo Informe Estadístico de Defunción, conforme el modelo propuesto a fs.3, y

CONSIDERANDO:

Que a fs.1/2 la Dirección de Estadísticas de la Provincia informa que el diseño del nuevo Informe Estadístico de Defunción fue articulado entre la Dirección de Estadística de la Provincia, el Registro Civil y el Departamento Materno Infante Juvenil de la Dirección General del Programa Integrado de Salud. Se destaca que este esfuerzo conjunto tiene el propósito de: a) para garantizar que en él se encuentren todos los datos que se utilicen para generar los indicadores vitales precisos y b) mejorar la calidad de los datos que se utilizan como insumos para la confección de los indicadores vitales;

Que las modificaciones que se introdujeron a este Nuevo Informe Estadístico de Defunción son: a) la inserción del campo DNI de la persona fallecida, b) la inserción de un campo donde se explicita si se trata de una muerte materna, y c) la inserción de un campo con el DNI de la madre en el caso de los menores de 14 años;

Que se agrega que estas modificaciones revisten gran importancia para la identificación y tipificación de las defunciones, datos necesarios para el mejor cruce de información entre los organismos partícipes de esta modificación, con los cuales se construyen tasas de mortalidad poblacional, mortalidad materna, mortalidad infantil, etc.;

Que por tal motivo, solicita se disponga la implementación y aprobación del Informe Estadístico de Defunción y la publicidad de la obligatoriedad de su presentación por parte de todos los efectores (públicos y privados) en virtud de la importancia que su confección reviste para la toma de decisiones en materia de políticas de salud pública;

Que a fs.5 emite opinión favorable la Jefa del Departamento de Estadísticas de Salud de la Dirección de Epidemiología y a fs.6 el Sr. Secretario Ejecutivo Médico autoriza la prosecución del trámite;

Que en cuanto al encuadre legal del presente trámite, cabe destacar que de conformidad a lo normado por los artículos 2º, 3º y 4º (puntos 2 y 7) de la Ley N° 5.652 son fines del Sistema Provincial de Salud promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2º y 3º de dicha ley y fiscalizar su cumplimiento, y regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud;

Que por su parte, el artículo 9º (punto 8) de la Ley N° 5.652 establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud organizar los registros bioestadísticos de la población de la Provincia, su publicación periódica, el estudio de la geografía sanitaria en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar general de la población;

Que atento a lo expuesto, corresponde que el Sistema Provincial de Salud proceda a la aprobación e implementación del nuevo Informe Estadístico de Defunción, conforme el modelo propuesto a fs.3, dejándose establecido que la tarea de fiscalización de su efectiva

implementación en los efectores privados estará a cargo de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria;

Que por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5.652, y atento al dictamen jurídico de fs.7/8.,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo Informe Estadístico de Defunción propuesto por la Dirección de Estadísticas de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, conforme el modelo propuesto a fs.3 que deberá formar parte integrante de la presente resolución, y disponer la obligatoriedad de su implementación tanto en los efectores públicos como privados de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Dejar establecido que la tarea de fiscalización de su efectiva implementación en los efectores privados estará a cargo de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria, a través del Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud.

Art. 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el boletín oficial y archivar.

ANEXO

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

